

**32916** RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 693-79, promovido por don Bernardo Postigo Ranea contra acuerdo del Registro de 15 de marzo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 693-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Bernardo Postigo Ranea contra resolución de este Registro de 15 de marzo de 1978, se ha dictado, con fecha 22 de diciembre de 1982, por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de don Bernardo Postigo Ranea, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de marzo de 1978, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de junio de 1978, por el que se denegó la marca número 797.137, «Modalider», y contra el acuerdo que desestimó por silencio el recurso de reposición interpuesto el 26 de junio de 1978, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de los acuerdos recurridos. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**32917** RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 633/1980, promovido por «Ordesa, Sociedad Anónima» contra acuerdo del Registro de 5 de marzo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 633/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Ordesa, Sociedad Anónima» contra Resolución de este Registro de 5 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 15 de junio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad «Ordesa, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1979 y 18 de abril de 1980, éste de repulsa de la reposición formulada contra el primero, por los que se concedió a «Cleber Industrial, Sociedad Anónima» la marca número 853.493 «Ordesa», clase vigésima, relativa a colchones de muelle, acuerdos que declaramos conforme a derecho y rechazamos el resto de las peticiones de la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**32918** RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 139/1980, promovido por «Laboratorios Madaus Cerfarm, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de diciembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 139/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por Laboratorios «Madaus Cerfarm, Sociedad Anónima», contra Resolución

de este Registro de 20 de diciembre de 1978, se ha dictado, con fecha 28 de octubre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por «Laboratorios Madaus Cerfarm, Sociedad Anónima», contra los Acuerdos de 20 de diciembre de 1978 y 4 de diciembre de 1979, ambos dimanantes del Registro de la Propiedad Industrial, el segundo desestimatorio de la reposición y el primero concediendo la marca número 706.353, clase 3.ª, «Cefaderm» a don Salvador Coderch Mir, para distinguir «perfumería, aceites esenciales, lociones para los cabellos, dentífricos y cremas para limpieza facial», cuyos actos administrativos declaramos ajustados a derecho, y todo ello, sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**32919** RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 612/1980, promovido por «Hispareco, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 2 de marzo de 1979 y 22 de marzo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 612/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Hispareco, Sociedad Anónima» contra Resoluciones de este Registro de 2 de marzo de 1979 y 22 de marzo de 1980, se ha dictado, con fecha 18 de mayo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Hispareco, Sociedad Anónima», contra los acuerdos adoptados por el Registro de la Propiedad Industrial en 2 de marzo de 1979 y 22 de marzo de 1980, mediante los que se concedió a favor de «Hipermarcados y Economatos, Sociedad Anónima» la marca número 816.717, bajo la denominación «Hipereco», cuyos acuerdos declaramos ajustados a derecho, sin hacer expreso pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**32920** RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 404-81, promovido por «Godorba, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 23 de febrero de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 404-81, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Godorba, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 23 de febrero 1981, se ha dictado, con fecha 30 de mayo de 1986, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de «Godorba, Sociedad Anónima», debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 27 de abril de 1983, en los autos de que dimana este rollo y en su virtud, anulamos la resolución del